

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 249-2023-GM-MPC

Cajamarca, 17 de mayo de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Expediente N° 2023025245 sobre la Reducción de Meta N° 01 de la Obra de IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO PARA FUENTES DE ENERGIA SOLAR, ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO, EQUIPO DE VIDEO VIGILANCIA Y PROYECTOR MULTIMEDIA; EN LA COLINA SANTA APOLONIA SECTOR 4 CUMBE MAYO DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; que ejecuta el CONSORCIO SANTA APOLONIA"; El Contrato N° 047-2022-MPC; La Carta N° 10-2023-ABMT/RC.CSA; El Informe Técnico N° 007-2022-JASH/R.O.; El Informe N° 021-2023-MPC/GI/SSLO/IO/MACHB; El Informe N° 022-2023-MPC-GI-SEP-JCPC; El Informe N° 0304-2023-MPC-GI-SEP; El Informe N° 346-2023-MPC-GI-SSLO, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan el funcionamiento y las actividades del Sector Publico;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", refiere que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el "CONSORCIO SANTA APOLONIA", suscribieron el Contrato N° 047-2022-MPC, con fecha 15 de junio de 2022, al amparo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria y; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, para la contratación de la ejecución de la obra de IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO PARA FUENTES DE ENERGIA SOLAR, ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO, EQUIPO DE VIDEO VIGILANCIA Y PROYECTOR MULTIMEDIA; EN EL (LA) COLINA SANTA APOLONIA SECTOR 4 CUMBE MAYO DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; por un monto de S/. 615,542.04 (seiscientos quince mil quinientos cuarenta y dos con 04/100 soles), estableciéndose el plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, bajo el Sistema de Contratación a Precios Unitarios.

Que, entre los integrantes del Comité de Entrega de Terreno y el representante común del "CONSORCIO SANTA APOLONIA", formalizaron el Acta de Entrega de Terreno, de fecha el 30 de junio de 2022; teniendo como fecha de inicio contractual de la obra el 01 de julio de 2022.

Que, mediante Carta N° 10-2023-ABMT/RC.CSA, de fecha 28 de marzo de 2023, la Sra. Anthonela Brenda Manchego Totocayo, Representante Común del "CONSORCIO SANTA APOLONIA", solicita a la Inspección de la obra, "la reducción de Obra de metas del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO PARA FUENTES DE ENERGIA SOLAR, ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO, EQUIPO DE VIDEO VIGILANCIA Y PROYECTOR MULTIMEDIA; EN EL (LA) COLINA SANTA APOLONIA SECTOR 4 CUMBE MAYO DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", por deficiencias del expediente técnico contractual y por desaprobación del expediente de adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra por parte de la Municipalidad provincial de Cajamarca".

Que, a su turno, mediante Informe N° 021-2023-MPC/GI/SSLO/IO/MACHB, de fecha 29 de marzo de 2023, el Ing. Miguel Ángel Chapoñan Bereche, remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, la opinión sobre reducción de la obra en referencia precisando entre otros que: “Así mismo la propuesta de reducciones de obra nace debido a la deficiencia y NO FUNCIONAL que presenta el expediente técnico contractual referente al WIFI y videovigilancia y luego realizar un expediente de adicional que soluciones dicha deficiencia, los especialistas en el rubro opinan (INFORME: N° 003-2023-OETC-UIS-MPC) que dicho adicional logra el objetivo del proyecto, sin embargo, no asegura la calidad del servicio en tecnología WIFI – y video vigilancia. En tal sentido la entidad declara NO PROCEDENTE LA PRESTACION DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01. EN ESE CONTEXTO, ESTA INSPECCIÓN CONSIDERA APROPIADA DICHA REDUCCIÓN DE OBRA (METAS DEL PROYECTO) DEBIDO QUE LO CONTEMPLA EL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL ES DEFICIENTE E INOPERATIVO Y LO QUE SE PLANTEO EN EL EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA FUE RECHAZADO POR LA ENTIDAD. POR LO QUE DEBERÁ SER EVALUADA T TRAMITADA DE SER EL CASO POR EL ÁREA COMPETENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, E INFORMAR A LA INSPECCIÓN A FIN DE CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA”.

Que, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos designa al Ing. Juan Carlos Plasencia Coronel, Evaluador - Proyectista, para que evalúe el expediente de Reducción de obra; profesional que mediante Informe N° 022-2023-MPC-GI-SEP-JCPC, de fecha 17 de abril de 2023, indica: “...Se ha realizado un análisis a fin de no ejecutar partidas que no serán eficientes y estarán inoperativas, los cuales conllevarían una inversión de gastos innecesarios en partidas que estarán deficientes y/o inoperativas, de baja calidad, básicas, no robustas y limitadas tal y como lo estipula el especialista en el rubro de comunicaciones (INFORME: N° 003-2023-OETC-UIS-MPC), por lo cual el área de estudios y Proyectos da OPINION FAVORABLE con respecto a la reducción de metas de la obra en mención”.

Que, asimismo, con Informe N° 0304-2023-MPC-GI-SEP, de fecha 11 de mayo de 2023, la Ing. Edelmira Elizabeth Soto Raico, Sub Gerente de Estudios y proyectos, remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, la respuesta sobre consulta de obra señalando que: “De acuerdo a la opinión N° 036-2022-DTN, establece: (...De acuerdo con el artículo 157 del Reglamento, concordante con el artículo 34 de la Ley, una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: i) se haya aprobado mediante Resolución del Titular de la entidad o por el funcionario a quien le haya delegado tal facultad; ii) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; iii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación...). De acuerdo al párrafo precedente y debido a que la ejecución de las partidas en controversia resultara ineficiente en su funcionamiento, la Entidad puede reducir de las prestaciones, por lo que factible la REDUCCIÓN DE METAS propuestas por el inspector, toda vez la reducción asciende a S/. 152,467.60, que corresponde al 24.77% del monto contractual y así mismo no impide la consecución de la finalidad de la contratación”.

Que, por su parte mediante Informe N° 346-2023-MPC-GI-SSLO, de fecha 15 de mayo de 2023, el Ing. Roberto Gastón Zapata Chira, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita a la Gerencia de Infraestructura, plasmar disposición sobre reducciones de obra en referencia mediante Resolución de Gerencia, concluyendo y recomendando que: “Se concluye que, de acuerdo a las opiniones FAVORABLES SOBRE LA REDUCCION DE METAS, de la obra en referencia. Dicha disposición se plasme mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA, tal y como lo estipula la normatividad vigente y las opiniones del OSCE, antes descritas.

Se recomienda continuar con el procedimiento correspondiente de acuerdo al marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado”.

Que, con expediente N° 2023025245, de fecha 16 de mayo de 2023, la gerencia de Infraestructura, solicita a la Oficina de asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura emita la opinión legal y el proyecto resolutivo correspondiente sobre la reducción en comentario.

Que, en tal contexto, el artículo 34 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes servicios y consultorias hasta por el veinticinco (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como

aquellos derivados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la entidad".

Que, en relación a lo anterior cabe tener en cuenta lo indicado por el organismo supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la opinión N° 176-2016/DTN, que señala: "2.1.3 ahora bien, aun cuando la normativa de contrataciones del estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

En esa medida, la entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual no implica que la prestación – bien, servicio u obra – pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada".

Que, de la información proporcionada por el Informe N° 346-2023-MPC-GI-SSLO, del 15 de mayo de 2023 de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, así como el Informe N° 022-2023-MPC-GI-SEP-JCPC, de fecha 17 de abril de 2023, por parte del Evaluador – Proyectista de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, se advierte que en la ejecución de la Obra de IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO PARA FUENTES DE ENERGIA SOLAR, ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO, EQUIPO DE VIDEO VIGILANCIA Y PROYECTOR MULTIMEDIA; EN EL (LA) COLINA SANTA APOLONIA SECTOR 4 CUMBE MAYO DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", surgió la necesidad de realizar la reducción de metas por el monto de S/. 152,467.60 (ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete con 60/100 soles), con una incidencia del 24.77% del monto del contrato original, debido a que la propuesta tecnológica presentada para la parte de comunicaciones funcionará para lograr el objetivo del proyecto, sin embargo, no asegura la calidad del servicio en tecnología WIFI y video vigilancia, ya que la solución propuesta no es una tecnología robusta y con equipamiento de última generación.

Que, siendo esto así y considerando que los filtros técnicos de la entidad (SEP, SSLO), recomiendan hacer la deducción de la partida denominada: SUMINISTRO, MONTAJE DEL SISTEMA DE WIFI Y SISTEMA DE VIGILANCIA, por lo que corresponde expedir el acto resolutorio que lo aprueba con eficacia anticipada, en tanto y cuanto, ello contribuye a que la liquidación final de la obra cuente con los documentos autoritativos correspondientes.

Que, lo anterior no convalida las responsabilidades que puedan derivar por la inobservancia de lo previsto en el artículo 34 de la Ley, pues toda prestación adicional y/o reducción de prestaciones debe ser aprobada por el Titular de la Entidad de forma anterior a su ejecución y/o inejecución.

Que, de conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el inciso 14 de la Resolución de Alcaldía N° 212-2019-A-MPC, de fecha 07 de mayo del 2019.

Que, en uso de las facultades conferidas en el tercer párrafo del art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que faculta a las gerencias resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR, el Presupuesto de la Reducción de Meta N° 01, de la Obra de IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO PARA FUENTES DE ENERGIA SOLAR, ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO, EQUIPO DE VIDEO VIGILANCIA Y PROYECTOR MULTIMEDIA; EN EL (LA) COLINA SANTA APOLONIA SECTOR 4 CUMBE MAYO DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; cuyo monto asciende a S/. 152,467.60 (ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete con 60/100 soles), con una incidencia del 24.77% del monto del contrato original N° 047-2022-MPC, con fecha 15 de junio de 2022, suscrito con el "CONSORCIO SANTA APOLONIA", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. – DISPONER, que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, adopte las medidas correctivas necesarias por los hechos comunicados en la parte considerativa de la presente resolución y de ser el caso informe para el deslinde de responsabilidad pertinente.

Artículo Tercero. – NOTIFICAR, la presente Resolución de Gerencia Municipal a la Gerencia de Infraestructura y a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de obras para los fines correspondientes.

Artículo Cuarto. – ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura, la notificación de la presente Resolución, al "CONSORCIO SANTA APOLONIA".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Gerencia Municipal

Ing. Wilder Max Narro Martos
Gerente



Distribución:

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Gerencia de Infraestructura.
- Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura.
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Contratista.
- Archivo.